

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.

BOLETÍN N° 12.159-04.

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1.- De la Fundación Rompientes: Los representantes, señora Manuela Barros y señores Ramón Navarro, Francisco Gana, Juan Butazzoni y Patricio Catalán.

2.- Del Ministerio de Defensa: El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas. El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, Contraalmirante Carlos Huber. La Jefa de Gabinete del Subsecretario, señora Catalina Salza.

3.- Del Ministerio de Obras Públicas: El Director General de Obras Portuarias, señor Iván Gutiérrez.

4.- Del Ministerio del Medio Ambiente: El Jefe de la División de Recursos Naturales, señor Juan José Donoso.

5.- Del Ministerio del Deporte: El Ministro (S), señor Andrés Otero. El Abogado de la División Jurídica, señor Hernán Domínguez.

6.- De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: La Investigadora del Centro de Derecho del Mar, señora Rocío Parra

- Otros:

1.- Del Ministerio del Medio Ambiente: Los Asesores, señora Andrea Barros y señor Tomás de Tezanos.

2.- De la oficina del Honorable Senador señor Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.

3.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, señor Alexandre Sánchez.

4.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortiz.

5.- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, señor Eduardo Méndez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de la Honorable Senadoras señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que el surf es un deporte practicado de forma masiva a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte del país, como Arica y Parinacota, en donde se desarrollan campeonatos nacionales e internacionales de surf, así como también se practican modalidades de deportes relacionados con surcar las rompientes de las olas, constituyendo el deporte una actividad turística para la región, además de contribuir en la difusión de sus atractivos naturales.

Por otro lado, publicaciones de la Federación Canaria de Surf indicaron que el aprovechamiento integral de una ola puede implicar ingresos de 12 millones de euros al año, mientras investigadores de la Universidad de Oxford determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de 48 mil millones de dólares anuales en el mundo, lo que da cuenta de la importancia de este deporte para el desarrollo económico de las localidades donde se practica.

A continuación, se indica que, para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas "rompientes de las olas" y la costa de Chile es un lugar privilegiado debido a su longitud y gran cantidad de rompientes de calidad. Se denomina "rompientes de las olas" a la zona donde estas forman su curvatura y caen, abarcando el sector donde se forma la ola, su volcamiento y rompimiento, que se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. Una rompiente se considera adecuada para la práctica de deportes cuando se puede surcar, es decir, cuando es posible desplazarse a través de ella. La rompiente se encuentra rodeada de un área denominada "zona adyacente", la que varía dependiendo de las características de dicha rompiente.

Se afirma que las rompientes deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar en su magnitud, desviar su recorrido natural o que pueda afectar los procesos que se concadenan para su formación. El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

En Chile corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por [Decreto Supremo N° 90](#) como: "un ámbito

territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...". A su vez, la [Circular Ordinaria N° A-53/004](#) de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contiene la definición de dos escenarios para definir la Zona de Protección Litoral, y establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas.

Por otro lado, de conformidad al artículo 5 de la [Ley 20.686](#), corresponde al Ministerio del Deporte la facultad de "formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado", incluyendo el deporte de alto rendimiento. En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

Asociado a esto, el Instituto Nacional del Deporte define como Infraestructura Deportiva a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado "en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas."

Los antecedentes expuestos motivan la presentación del proyecto de ley, destinado a la protección de las rompientes de las olas en virtud de su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante el debate del proyecto de ley se revisó la importancia de la protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf y otros deportes que se practican surcando olas, así como también su relevancia a nivel ecológico, turístico, económico y social.

Asistieron especialmente invitados la Fundación Rompientes, representando a un conjunto de organizaciones de surfistas, la investigadora, señora Rocío Parra y también diversas autoridades involucradas en el proyecto, como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas, todos quienes expusieron sus preocupaciones respecto a la necesidad de incluir definiciones, mejorar el articulado y aclarar las competencias de los diversos actores llamados a intervenir en la protección de las rompientes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la Moción, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, el **Honorable Senador señor Durana** comentó que, mientras que la protección de las rompientes de las olas es de extraordinaria importancia para la práctica del surf —deporte que se realiza en un estadio natural—, se relaciona directamente con la protección del medioambiente y, además, involucra la necesidad de protección del entorno o zona adyacente, cuya extensión es variable dependiendo de las características de las olas.

Seguidamente, declaró que en Chile se realizan grandes inversiones de infraestructura para la práctica deportiva, pero que en ocasiones era necesario levantar la mirada y ver los grandes estadios naturales que ofrece el entorno, para así permitir a las nuevas generaciones encontrarse con el deporte e instar al necesario cuidado del medio ambiente. Es por ello, subrayó, que este proyecto de ley fija normas que permiten proteger dichos estadios naturales para la práctica del deporte.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-10-11/193244.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-10-25/085534.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-11-02/092139.html>

En relación al articulado del proyecto en comento, apuntó que el artículo 1º tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas. Añadió que, en el artículo 2º, se indica que las olas que se producen a lo largo del país son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile y, finalmente, en sus artículos siguientes se identifican las autoridades llamadas a su protección.

Adelantó que el proyecto de ley es perfectible en su fase de indicaciones, en especial, subrayó, con el aporte de las asociaciones de surf y la Fundación Rompientes.

Por último, resaltó que la actividad deportiva que se realiza en las rompientes representa un efecto económico positivo para los habitantes de las zonas costeras, en especial para las regiones en que se genera la práctica del turismo deportivo. En esos entendidos, invitó a los miembros de la Honorable Comisión a aprobar este proyecto de ley en general para, posteriormente, trabajar en la fase de indicaciones en miras de otorgar protección a las olas del borde costero.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

El representante de la Fundación Rompientes, señor Francisco Gana, comentó a la Comisión la importancia que representa esta oportunidad para la Fundación, ya que han promovido este proyecto durante largos años. Seguidamente, relató brevemente su experiencia en el deporte, el cual comenzó a practicar el año 1987. Agregó que es dirigente y fundador de la Asociación de Surf de Arica y promotor de la World Surf League, que es la principal organización de desarrollo profesional de este deporte en el mundo.

Enseguida, dio cuenta de algunos hitos relevantes en la historia del surf en el país. Informó que es un deporte nuevo en Chile, iniciado hace aproximadamente 30 años atrás. Acotó que durante los años 80 se realizaron los primeros eventos nacionales en ciudades como Arica, Iquique y Pichilemu. Subrayó que este último evento, realizado el año 1986, marcó un antes y un después, dado que tuvo como consecuencia la llegada de las primeras revistas promocionales, como la Surfer Magazine de Estados Unidos, entre otras, que en sus publicaciones destacaron las grandes rompientes de la región. Afirmó que las imágenes de dicho torneo tuvieron gran impacto, lo que se tradujo en que el año 2007 se realizara un evento del tour mundial en el lugar, hito que, según indicó, marcaría el inicio de la historia del surf profesional en Chile. Añadió que, de ahí en adelante, se comenzaron a realizar eventos clasificatorios en diversas ciudades como Arica, Iquique y Pichilemu, los que generaron gran desarrollo turístico deportivo y económico en las regiones gracias a la llegada de turistas.

En relación a lo anterior, ejemplificó con la situación de Ecuador y su comuna Montañita, zona que en un breve periodo de tiempo experimentó un gran crecimiento gracias al turismo deportivo y de aventura. Agregó que lo mismo sucedió en la localidad de Máncora en Perú, la que, a través del desarrollo deportivo, específicamente del surf, impulsó el crecimiento del lugar. Por último, señaló que esta situación también se evidencia en otros connotados lugares del mundo, como Australia, que utiliza el surf como uno de los principales polos económicos de desarrollo a través de sus rompientes, como la famosa Snapper Rocks.

Hizo hincapié en que el país tiene gran potencial para desarrollar sus localidades de la misma forma, debido a que cuenta con sectores con 15 rompientes, como, por ejemplo, el caso de Arica, las que pueden ser utilizadas para invitar al turista internacional a practicar surf en Chile, al igual que el caso de Iquique, ciudad que cuenta con una de las zonas de rompientes urbanas más importante del mundo, situación que instó a valorar. Relacionado a lo anterior, estimó que la realidad de las rompientes es similar a lo que ocurre con los humedales, ya que las rompientes también tienen vida y dan vida, en razón de lo cual, invitó a reflexionar y trabajar en el tema.

A continuación, mencionó que el surf actualmente es un deporte olímpico, y celebró la histórica participación de Manuel Selman en los Juegos Olímpicos de Tokio, lo que, estimó, debe ser valorado. Luego, instó a tomar en consideración el que Chile ha sido galardonado por el World Travel Awards como uno de los destinos mundiales de turismo aventura, cuestión que vinculó con las rompientes, y, por lo tanto, estimó necesario reconocer su importancia.

Seguidamente, comentó que se han experimentado cambios en el país en relación a las temporadas en que las personas concurren a localidades costeras, ya que, en la actualidad, la gente acude al borde costero tanto en invierno como verano, por lo que consideró de suma importancia proteger estos lugares, ya que representan un aporte a la economía, a la estabilidad social y al relajo de las familias y comunidad.

Terminó su exposición reiterando que la actividad económica vinculada a las rompientes y el surf va en aumento, proliferando las surf shop, las surf house, las escuela de surf, los coffee surf, los fabricantes de tablas, entre otros, por lo que opinó que la economía circular es un hecho, y las rompientes están aportando. Finalizó enfatizando la importancia del proyecto de ley, el que protegería sectores desde Arica a Punta Arenas, y también hizo presente la necesidad de valorar el concepto de calidad de vida, y la relevancia de entregar a la sociedad la posibilidad de practicar deporte o vida sana.

A continuación, la Comisión escuchó al **representante de la Fundación Rompientes, señor Ramón Navarro**, quien insistió en la importancia de este proyecto de ley para quienes practican el surf. Continuó su

intervención realizando un breve repaso por su biografía. Relató que es hijo de pescadores, oriundo de Pichilemu y deportista profesional de surf desde hace más de 28 años. Señaló que comenzó a surfear el año 1992, cuando aún el surf era un deporte reservado para una clase social alta, debido al costo y dificultad de adquirir el equipo necesario para practicarlo. Subrayó que, luego de que el surf comenzara a crecer dentro del país, en el año 2008 se transformó en el primer chileno en competir en el evento de olas grandes más prestigioso del mundo en Hawái, en el cual obtuvo el quinto lugar. Con posterioridad, relató, ha sido finalista en más de cinco oportunidades en premios XL por las olas surfeadas más grandes del mundo, algunas de ellas dentro de Chile, permaneciendo en el circuito mundial de olas grandes por más de 7 años.

Puso de relieve que ha recorrido el mundo y ha podido observar cómo este deporte cambia vidas y economías circulares en donde sea. Indicó que su ejemplo a seguir es Hawái, en donde existe una cultura ancestral del surf, y el crecimiento organizado de una comunidad ha permitido que la costa norte de la isla de Oahu sea ejemplo de cómo el deporte surf puede cambiar una localidad.

Hizo saber que las dificultades que enfrentó en un inicio en relación al surf y el costo de los equipos ha cambiado, y hoy en día lo pueden practicar casi todas las clases sociales, lo cual se evidencia en el crecimiento de una comuna como Pichilemu.

Acotó que, en localidades vinculadas al surf, el desarrollo del lugar ha generado el aumento de la plusvalía de los terrenos, llegando a ser de las más altas del país en lugares como Arica, Iquique, Matanza, Puertecillo, Pichilemu y Buchupureo. De la misma manera, señaló, el surf es uno de los deportes con mayor crecimiento a nivel nacional.

A continuación, destacó que la ley de protección de rompientes no se vincula exclusivamente al surf, sino que hace referencia a una ley de rompientes aptas para las prácticas deportivas, lo que incluye a múltiples disciplinas. En adición a lo anterior, reiteró que también se vincula al crecimiento de la comunidad, del cual se ven beneficiados los pescadores artesanales y la economía del lugar. En relación a este punto, comentó sobre la experiencia en Pichilemu, comuna que cuenta con una de las pocas rompientes protegidas en Chile, que es Punta de Lobos, lugar en el que se ha trabajado desde hace años, creándose la Fundación Punta de Lobos, playa que cuenta con una de las pocas rompientes protegida por una entidad privada, lo que, subrayó, ha generado un gran crecimiento y desarrollo económico, con el respaldo de la comunidad, situación que no tendría precedente en Chile.

Puso énfasis en que proteger una ola el día de hoy es un legado para las nuevas generaciones. Hizo hincapié en que se habla mucho de los grandes anfiteatros deportivos -como un estadio y canchas-, de la inversión

que se quiere realizar como país para que el día de mañana existan medallistas olímpicos y que el deporte sea un orgullo nacional, en ese sentido, declaró que los estadios olímpicos naturales que hay en Chile son de los mejores del mundo, ya que cuenta con olas reconocidas a nivel mundial. Detalló que Chile es uno de los pocos países donde el surf se puede practicar durante todo el año, ya que, al estar expuesto al océano pacífico sur en toda su costa, las olas se forman todos los días, en diferentes temporadas.

Finalmente, solicitó a la Comisión aprobar el proyecto y dejar un aporte real a las nuevas generaciones, tanto en lo relacionado con el deporte como también con el medio ambiente.

Posteriormente, se escuchó a la **Coordinadora de la Fundación Rompientes, señora Manuela Barros**, quien acompañó su presentación con un [documento en formato PowerPoint](#), que fue debidamente considerado por la Comisión. Señaló que concurren en representación de un grupo de organizaciones que se formó para promover la protección de la costa, la que cuenta con más de 40 organizaciones que se han sumado a la presente campaña, incluyendo escuelas de surf, fundaciones, federaciones deportivas y también ingenieros técnicos que han prestado su colaboración científica en el estudio y propuestas para este proyecto de ley.

Expuso, a modo de contexto, que este proyecto fue impulsado por la Asociación de Surf de Arica el año 2018, e ingresado por moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, lográndose este año el traslado del proyecto desde la Comisión de Educación y Cultura a la presente Comisión.

Informó que buscan transmitir el concepto de estadio natural, ya que las rompientes son verdaderos estadios naturales para la práctica del deporte. Hizo mención a Punta de Lobos que, al día de hoy, gracias a la acción privada y al derecho real de conservación, es una reserva mundial de surf. Mencionó como otro ejemplo a Buchupureo, rompiente que posee ciertas características y cualidades que la hacen excepcional para la práctica deportiva. Consideró negativo el que este y otros lugares relevantes no cuenten con protección, ya que, opinó, debiesen tenerla, al igual que el Parque Nacional Torres del Paine, San Pedro de Atacama o incluso como el Parque Nacional Rapa Nui, que contiene rompientes en su interior. Comentó también sobre la reciente declaración de Piedra del Viento como santuario marino costero en Topocalma, región del Libertador Bernardo O'Higgins, lugar que también incorpora rompientes, pero se encuentran protegidas de forma indirecta.

Hizo hincapié en la idea de que en la mayoría de los deportes es necesario construir los recintos para practicarlos, en cambio, en los deportes acuáticos con tabla, los estadios son naturales y solamente se debe procurar conservarlos. Informó que Chile cuenta con más de 100 rompientes aptas para

la práctica deportiva y a lo menos 20 han sido catalogadas como de clase mundial.

Seguidamente, hizo mención a los actores que se verían beneficiados con la protección de las rompientes. En primer lugar, reiteró lo indicado por los miembros de la Fundación, señores Gana y Navarro, respecto a las economías locales. En adición, comentó que hay estudios denominados "Surfconomics", que indican que el surfista promedio gasta aproximadamente 160 dólares diarios, lo que contribuye aproximadamente 6.4 millones de dólares anuales. En el caso de Pichilemu, subrayó, su economía depende de la salud ecológica de su costa y el surf, que es la principal razón de la visita de turistas, sin mencionar el Ceremonial, que es el campeonato de olas grandes que se hace anualmente y que atrae a miles de espectadores. Detalló que dichos estudios son del año 2014, por lo que las cifras han aumentado. Informó también sobre estudios internacionales, como el de la Universidad de Oxford, los que, afirmó, demuestran como las olas aumentan la calidad de vida y la actividad económica de las áreas adyacentes. Concluyó indicando que las olas aptas para practicar surf contribuyen alrededor de 50 billones a la economía global cada año, situación que estimó podría replicarse en Chile gracias a la calidad de sus rompientes.

Por otro lado, comentó que también se verían beneficiadas las comunidades locales y las tradiciones ancestrales, generándose beneficios sociales y culturales. En ese sentido, manifestó que muchas veces existe compatibilidad entre los usos del borde costero y su protección, que puede surgir a propósito de la práctica de un deporte como el surf y, a la vez, preservar las tradiciones de una comunidad.

Reiteró los beneficios del surf en lo deportivo, aportando a incentivar la vida sana por una vía sustentable. También comentó respecto a la calidad de deporte olímpico del surf y los próximos juegos panamericanos de los cuales Chile es sede. En relación a esto, cuestionó la aptitud del país para ser sede de un deporte cuyo estadio o cancha de juego no está protegida.

Adicionalmente, destacó los beneficios ecosistémicos vinculados a la protección de una rompiente, en virtud de que existe flora y fauna involucrada. En ese sentido, afirmó, la protección de las rompientes puede ser considerada como otra medida eficaz de conservación del medio ambiente. En línea con lo anterior, puso de relieve el sexto informe emitido por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático de la ONU, que entrega cifras alarmantes respecto al avance y efectos del cambio climático, especialmente en el océano. En ese sentido, estimó que este proyecto de ley de protección de las rompientes puede aportar un pequeño grano de arena en estos momentos de urgencia en temas como la protección del medio ambiente y las medidas para enfrentar el cambio climático.

En el mismo orden de ideas, agregó que la protección de las rompientes también responde a los objetivos de desarrollo sostenible impulsados por la ONU el año 2015, adoptados por Chile. En virtud de lo anterior, afirmó que hay ciertos objetivos que la protección de las rompientes ayuda a cumplir. Resaltó que Chile también es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que adoptó el [Plan Estratégico para la Diversidad Biológica](#) del año 2011 al 2020 durante la Cop10 que se realizó en Aichi, Japón, cuyo objetivo número 11 hace referencia específicamente al aumento y mejora de las áreas protegidas, según citó “Para el 2020 , al menos el 17% de las aguas terrestres y continentales, y el 10% de las áreas costeras y marítimas, especialmente áreas de particular importancia para los servicios de biodiversidad y ecosistémicos, se conservarán mediante sistemas de protección de áreas administrados de forma efectiva y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y a través de otras medidas de conservación por área efectivas, e integradas dentro de territorios terrestres y marinos más amplios.” A su respecto, hizo ver que Chile no ha reportado ningún dato sobre el cumplimiento de este objetivo en particular, por lo que la protección de las rompientes permitiría al país avanzar en el cumplimiento de dichos compromisos internacionales.

Por otro lado, dio cuenta de que la coalición que vino a representar realizó sesiones de diálogo, distribuidas por el norte, centro y sur del país, las que contaron con alta convocatoria ciudadana y participación de diversas autoridades públicas, junto a un equipo técnico de ingeniería costera que ha prestado su colaboración en temas de derecho nacional y comparado.

A continuación, comentó sobre las amenazas que identifican a lo largo de todo el territorio y los desafíos urgentes que estiman necesarios resolver, ya que afectan el borde costero de forma significativa. Como primera amenaza, señaló los casos de tomas irregulares que impiden el acceso a las playas; en segundo lugar, el desarrollo inmobiliario agresivo o infraestructura crítica que se construye en el borde costero; en tercer lugar, la escasa planificación territorial; en cuarto lugar, el turismo no regulado que trae contaminación en el borde costero; en quinto lugar, los accesos restringidos y, por último, la mala calidad de las aguas. Vinculado a este último punto, hizo mención a la situación ocurrida durante el presente año en Arica, en donde existió contaminación por residuos químicos en el agua, lo que impidió la práctica del deporte en dichas rompientes. Añadió otros ejemplos, como la construcción de espigones en zonas de rompientes; casos de acceso territorial restringido y casos de loteos en primera línea, lo que, estimó, podría incluso ser peligroso para la persona que compra, ya que no respeta el espacio público de la más alta marea.

En otro orden de ideas, expuso sobre casos internacionales, especialmente el de Perú, al que identificó como el gran modelo a seguir en cuanto a protección de las rompientes. Relató que La Herradura era una ola de clase mundial en plena capital limeña, donde un alcalde decidió hacer una pista

dinamitando el acantilado sin un estudio ambiental previo, lo que resultó en la afectación de las rompientes más emblemáticas de Lima. Subrayó que gracias a la acción de “los tablistas”, como se llaman en Perú, se logró aprobar la [Ley de Protección de Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva](#), motivo por el cual, informó, a la fecha Perú cuenta con 33 rompientes protegidas y 10 rompientes en proceso de protección.

Señaló otros casos relevantes, como el de Nueva Zelanda, donde la [New Zealand Coastal Policy Statement](#) del año 2010 reconoce expresamente la protección de las rompientes de importancia nacional, y en la [Taranaki Regional Policy Statement](#) se reconocen 81 rompientes; Australia, donde hay reservas nacionales de surf que bajo el [Crown Lands Act](#), son tierras oficialmente protegidas por la corona como cualquier parque nacional y; finalmente, Estados Unidos, que ha reconocido reservas en Hawái y California. En este entendido, hizo ver que los países que cuentan con rompientes emblemáticas, tal como Chile, no se han quedado atrás en su protección.

Seguidamente, expuso sobre cómo buscan proteger las rompientes. Al respecto, comentó que el proyecto de ley en estudio consta de cinco artículos y encarga al Ministerio del Deporte la función de identificar las rompientes y, en su artículo quinto, señala que las actividades que vayan a dañar rompientes deberán considerar un informe de dicho Ministerio. Como observación al proyecto, adelantó que es una falencia el que no considere a las rompientes dentro de las figuras actuales de protección. Informó que el objetivo de la organización es que las rompientes puedan ser incorporadas en la letra p) del artículo 10 de la [Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente](#), de forma tal que el proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental en la rompiente pase previamente por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), tal como ocurre actualmente con los parques nacionales, las reservas, los santuarios de naturaleza y los humedales.

Ahondando respecto a Ley de Protección de Rompientes de Perú, destacó que la campaña comunicacional para promover la protección de las olas, llamada “Hazlo por tu ola”, recibió premios, incluso a nivel latinoamericano. Subrayó que el gran logro alcanzado en Perú es que no se otorgan derechos para hacer proyectos que afecten una rompiente, la que se entiende afectada cuando hay una actividad que la deforme, disminuya o elimine su recorrido normal para la práctica deportiva, y también se contemplan sanciones en casos de incumplimientos a la norma. En cuanto al contenido de dicha ley, detalló que existe un registro nacional de rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías de Puerto, elaborado en base a un listado confeccionado por la Federación Deportiva Nacional de Tabla en conjunto con el Instituto del Deporte. Excepcionalmente, apuntó, si se realiza una actividad en zona de rompientes, se requiere un Estudio de Impacto Ambiental previo, y si se determina que existirá afectación a la rompiente, solo podrá ejecutarse si el Ministerio de Defensas decreta que la actividad tiene interés nacional.

A continuación, presentó las definiciones que han trabajado con el equipo técnico. En primer lugar, precisó que la rompiente que debe ser protegida es aquella que cuente con ciertas cualidades que la hagan excepcional para la práctica deportiva, en ese entendido, propuso como definición de rompiente la siguiente: “zona donde las olas generadas por el viento, interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa”. Agregó que es necesario evaluar la posibilidad de decretar una zona adyacente, que también sea objeto de protección, la que definen como “el área o espacio geográfico adyacente a la Rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la Rompiente puede verse afectada en sus cualidades”. Por último, propusieron una definición para afectación de una rompiente, que corresponderá a una “acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforma, disminuya y/o elimine las cualidades de la Rompiente que la hacen adecuada para la práctica deportiva”.

En relación a las cualidades que hacen a una rompiente apta para la práctica deportiva, exhibió unas imágenes que se adjuntan a continuación:

CUALIDADES DE UNA ROMPIENTE APTA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA (Elementos a proteger)

1. Topografía de fondo (coral, arena, roca)
2. Mar de fondo (swell)
3. Calidad del agua
4. Viento
5. Corrientes

¡ACCESO!

Respecto de las Rompientes oficialmente inscritas, debe garantizarse su accesibilidad.

Finalizando su intervención, presentó a la Comisión la propuesta de títulos para el articulado que han trabajado como organización. Advirtió que son conscientes de que en gran parte de estas materias son de iniciativa exclusiva de Presidente de la República, ya que se vincula a la creación de nuevas funciones y atribuciones de Ministerios y servicios públicos, por tanto, solicitó la cooperación de la Comisión para solucionar cualquier problema a futuro en relación a esto. De todas formas, dio a conocer el articulado propuesto:

Artículo 1°.- Objeto de la ley: Identificación, protección y registro de rompientes.

Artículo 2°.- Definiciones.

Artículo 3°.- Propiedad de la Rompiente: Estado.

Artículo 4°.- Creación de un Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 5°.- Entidades encargadas de presentar la solicitud (Municipios, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio del Deporte, comunidades).

Artículo 6°.- Efecto de la inscripción. Referencia al artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300 (definiciones y cualidades de Rompiente).

Artículo 7°.- Garantizar acceso

Artículo 8°.- Postergación de entregas de permisos municipales en áreas de rompientes cuya solicitud de inscripción esté pendiente.

Artículo 9°.- Reclamo de la resolución que deniegue una inscripción.

Artículo 10°.- Fiscalización (entidad encargada).

Artículo 11°.- Modificación de otros cuerpos legales: Artículo 10 letra p), Ley N° 19.300; Ley General de Urbanismo y Construcciones: rompientes como áreas de protección de valor natural (permisos de urbanización).

Artículo 12°.- Reglamento (entidad y plazo).

Acotó que se han inspirado en la ley peruana y en la [Ley de Protección de Humedales Urbanos](#) para formular la presente propuesta, y solicitó a la Comisión la aprobación en general el proyecto de ley, para enriquecerlo a futuro durante el plazo de indicaciones.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, celebró la iniciativa y adelantó que cuentan con su respaldo, ya que las rompientes son un patrimonio ubicado sobre un bien nacional de uso público, en el mar de todos los chilenos -que a veces no es de todos los chilenos, sino de quien tiene primero una concesión- por lo que estimó que es tremendamente relevante avanzar en esta propuesta.

De todas formas, aclaró que es necesario avanzar en la técnica legislativa. Siendo uno de los autores de la Ley de Humedales, se ofreció a prestar su colaboración y experiencia en base a la fórmula utilizada para dicha

norma. Detalló que la Ley de Humedales es una ley simple, lo que, estimó, es parte de su éxito, ya que cuenta con la capacidad de proponer el reconocimiento de esos humedales. Acotó que luego de un profundo trabajo de reglamentación, con participación ciudadana y expertos, se avanzó en la materia y se han logrado declarar varios humedales, salvo Ojos de Mar, aunque opinó que su mismo rechazo permitirá reafirmar la regla general, por lo que es optimista al respecto.

En relación al derecho real de conservación mencionado, comentó que fue parte de su tramitación, y solicitó que se haga llegar a la Comisión la escritura y los términos de qué es lo que se está protegiendo en Punta de Lobos. Estimó que es de gran relevancia contar con aquello, ya que son precisamente aquellos atributos de la propiedad los que no son considerados en los conceptos clásicos, por lo que constituyen un avance en el derecho.

Planteó su preocupación sobre la tuición del borde costero, radicada en la Armada de Chile a través de la Dirección General del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR), ya que, según indicó, siempre existen contradicciones entre sus funciones y las propuestas revisadas por la Comisión.

Solicitó también que se haga llegar a la Comisión un plano con el listado de rompientes reconocidas en el país, y cuales son consideradas de calidad mundial, ya que estimó relevante determinar categorías de rompientes. De la misma forma, consideró importante conocer los requisitos y procedimientos para su reconocimiento. En relación a lo anterior, estimó pertinente y positiva la vinculación con la ley N° 19.300 planteada por la Fundación.

Finalizó reiterando su apoyo a la iniciativa, y ofreciendo su colaboración para mejorar la técnica legislativa. Pero, advirtió, es necesario despejar algunas ideas vinculadas a la DIRECTEMAR, ya que dicha institución cuenta con atribuciones que pueden ser difíciles de entender.

La **Honorable Senadora señora Allende**, también manifestó su apoyo a la idea central del proyecto, aunque, apuntó, es necesario mejorar su estructura, ya que no es del todo claro, faltando la definición de rompiente, zona adyacente y mayor desarrollo sobre las autoridades llamadas a intervenir y sus respectivas funciones. Por tal motivo, valoró las sugerencias presentadas por la representante de Fundación Rompientes, ya que enriquecen el proyecto precisamente en aquello en lo que falta desarrollo.

Concordó con lo mencionado por el Honorable Senador señor De Urresti sobre DIRECTEMAR, ya que en ocasiones la institución tiene usos contradictorios. Estimó necesario precisar de mejor forma las funciones de cada institución, para evitar superposiciones.

Manifestó su acuerdo con lo expuesto por la Fundación en relación a la necesidad de incluir definiciones que comprendan todo tipo de deportes que se practiquen en las rompientes. También adhirió a las problemáticas identificadas, destacando el punto de los accesos a las playas y la calidad del agua, ya que considera inaceptable algunos episodios ocurridos en la costa del país vinculados a estos temas. Subrayó que no es posible vender accesos privados a las playas, ya que son un bien nacional de uso público, sin embargo, lamentó, son situaciones recurrentes.

Reiteró su apoyo al proyecto, pero opinó que no es la oportunidad para su aprobación en general, ya que considera necesario escuchar a la DIRECTEMAR y otras autoridades vinculadas a la posible protección de las rompientes.

El Honorable Senador señor Prohens, felicitó a los representantes de la Fundación Rompientes por sus intervenciones, y también manifestó compartir todo lo expresado por los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti.

Por otro lado, puso énfasis en la necesidad de contar con la clasificación de las olas de mayor connotación, y poder así caracterizarlas. También hizo presente la importancia de citar al Ministerio del Deporte, Ministerio de Defensa, y Ministerio del Medio Ambiente, que son las instituciones relacionadas al proyecto, con la finalidad de escuchar sus apreciaciones y, al mismo tiempo, solicitarles el auspicio necesario en todo lo que corresponda al Ejecutivo.

Por último, hizo mención a los municipios, los que serían actores relevantes, ya que en sus localidades están ubicadas las rompientes, motivo por el cual consideró necesario escuchar sus planteamientos respecto al proyecto de ley y cómo afecta a sus comunidades.

Finalizó su intervención reiterando su apoyo al proyecto de ley, y manifestó conocer los casos expuestos por la Fundación, ya que es oriundo del norte del país y ha sido testigo del desarrollado experimentado por algunas localidades gracias al surf, especialmente Matanza.

El representante de la Fundación Rompientes, señor Juan Butazzoni, precisó que el derecho real de conservación sobre Punta de Lobos está en proceso de inscripción, por lo tanto, no está materializada la escritura pública, pero, señaló, en cuanto esté, la harán llegar a la Comisión. En cuanto a la mejora de la técnica legislativa, propuso que podría estudiarse el recientemente publicado [Decreto](#) sobre la declaración de santuario marino de Piedra del Viento en la costa de O'Higgins, ya que en este se incorporan específicamente las rompientes por sus características deportivas como objetivo de conservación.

Seguidamente, puso de relieve la posibilidad de incluir las definiciones propuestas por la Fundación, ya que ayudan a aclarar las características, funciones e instituciones involucradas, evitando así la superposición de competencias que existen en borde costero. Hizo presente que la rompiente puede ser afectada también por actividades que se ejecuten más allá del borde costero, por ejemplo, en las arenas, por lo que estimó necesario tener a la vista el concepto de zona costera, que implica una ampliación del concepto de borde costero.

Finalmente, reiteró la importancia de lo comentado por la señora Manuela Barros en relación a los compromisos internacionales adoptados por Chile sobre áreas de conservación de la biodiversidad, y el que el surf actualmente es un deporte olímpico, por lo que, enfatizó, no se puede permitir que los deportistas practiquen en lugares donde existe agua contaminada.

El Honorable Senador señor Durana, agradeció a la Comisión la oportunidad de analizar este proyecto de ley, e indicó que, si bien es importante escuchar a todos los actores en el análisis del proyecto, estimó que es de gran relevancia dar señales, porque actualmente existen obras en ejecución en distintos bordes costeros y también concesiones marítimas, por lo que el país está atento a materias como la protección de las rompientes, motivo por el cual solicitó formalmente la posibilidad de aprobar en general el proyecto, independiente de todo lo que se discutirá durante el proceso de indicaciones.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, agradeció a la Fundación y compartió la opinión de los demás miembros de la Comisión en relación a la importancia del proyecto, que cuenta con un componente medio ambiental –motivo por el que fue radicado en esta Comisión- y también deportivo. Comunicó que como Comisión estiman necesario redefinir el borde costero y hablar de zona costera, pero es una idea que sigue en análisis. En ese entendido, consideró que, al ser este un proyecto más acotado, se podría avanzar más rápido en el tema.

Señaló que comparte lo expuesto en cuanto a la importancia de proteger las rompientes, en especial en el contexto actual de cambio climático, pero que, para avanzar seriamente, es necesario escuchar a los demás actores involucrados antes de aprobar en general el proyecto de ley, por ejemplo, al Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Deporte y DIRECTEMAR.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas**, quien inició su intervención identificando los puntos de interés para la institución en relación al proyecto de ley. Primeramente, señaló que se asigna a la Armada de Chile la tarea de “fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias

nacionales e internacionales de este tipo de deportes.”, así como también le asigna a la institución la tarea de coordinar con otros organismos la realización de estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva. A continuación, detalló que, en el artículo quinto y último del proyecto se dispone que “Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

Seguidamente, expuso los comentarios de la institución respecto al proyecto en estudio. Indicó que, en primer lugar, desde la perspectiva de la administración territorial, sería necesario tener presente que los sectores involucrados en el proyecto de ley se encuentran actualmente bajo la fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y su administración es regulada en el [Decreto N° 340 sobre Concesiones Marítimas](#). Conforme a lo anterior, estimó necesario evaluar todos los alcances que este proyecto podría tener, previendo una eventual afectación de las facultades de dicho Ministerio y Subsecretaría para el otorgamiento de derechos de uso.

En segundo lugar, respecto a los informes mencionados en el citado artículo 5°, señaló que se estima pertinente clarificar cuál es el efecto que se les pretende dar, ya que, si se busca que tengan un efecto vinculante, esto iría en contra de lo establecido en el DFL N° 340 antes mencionado, en el que se indica que el otorgamiento de concesiones marítimas en los sectores sometidos a su control es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que conforme se establece en el artículo 68 del [Reglamento sobre Concesiones Marítimas](#), cualquier persona puede presentar oposición a alguna solicitud de concesión marítima, alegando que ésta le irrogará perjuicios en sus derechos o intereses legítimos.

En otro orden de ideas, estimó que es relevante considerar los efectos que la presente propuesta normativa podría tener sobre la ejecución de otros proyectos de desarrollo, tanto públicos como privados, por ejemplo, en puertos, infraestructuras de apoyo a la pesca artesanal, rompeolas, entre otros. En este sentido, declaró que, si el proyecto de ley prospera, se estima conveniente que el eventual establecimiento de áreas de protección de rompientes sea sometido al análisis de las respectivas Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero y sancionado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.

A continuación, en vinculación a la protección del medio ambiente, manifestó que el concepto de zona de protección litoral aplica y está concebido

para aquellos proyectos que consideran descargar residuos industriales líquidos a cuerpos de agua marina mediante emisarios submarinos, y su aprobación corresponde a la DIRECTEMAR. En este entendido, estiman equivocada su utilización para la protección y preservación de las zonas de rompientes, ya que bajo ninguna circunstancia dicha normativa puede aplicarse a otros casos de protección.

En relación al desarrollo de actividades en zonas con olas o rompientes de olas, indicó que se debe considerar el [Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#) (SEIA), el que establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA, al igual que la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocada bajo protección oficial. Conforme a lo anterior, indicó que, si se establece algún grado de protección en las zonas de rompientes, debería realizarse bajo un instrumento que permita su categorización dentro de la tipología indicada en la normativa señalada precedentemente, de forma que se contemple una consideración especial en la evaluación de proyectos que pretenda realizarse en dichas zonas. En línea con lo anterior, agregó que en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) existen instancias de participación ciudadana que permiten formular observaciones ambientales y generar reclamaciones en relación a un proyecto.

Enseguida, expuso las principales preocupaciones de la institución respecto al proyecto en comento: en primer lugar, el eventual carácter vinculante de los informes elaborados por el Ministerio del Deporte; en segundo lugar, comentó que, si se busca proteger sectores para la actividad del surf, perfectamente se podría hacer, sin necesidad de modificación legal, a través de la solicitud de una concesión marítima sobre un sector determinado, es decir, hoy día no existe necesidad de una ley especial para reservar un lugar para la práctica del deporte.

Finalmente, a modo de conclusión, afirmó que la propuesta complica la labor de la institución, y consideran necesario evaluar el proyecto de forma de evitar problemas como los suscitados a consecuencia de la [Ley Lafkenche](#) o de la creación de los Estado Mayor Conjunto (EMCO), que han dificultado la actividad de la Subsecretaría en el litoral del país, por lo que estiman necesario tomar resguardos y aprender de estas experiencias pasadas.

Seguidamente, el **Director General de Obras Portuarias, señor Iván Gutiérrez**, expuso acompañado de un [documento en formato PowerPoint](#), respecto a cómo se relaciona la Dirección de Obras Portuarias (DOP) con el proyecto de ley en revisión.

En primer lugar, comentó que la función de la DOP corresponde a la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de los puertos y de las vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares, según se consagra en el artículo 19 del [DFL N° 850 de 1998](#). En relación a estas funciones, detalló que se complementan particularmente con el artículo 5° del proyecto de ley.

Enseguida, explicó que, para desarrollar esta función, es necesario que exista un catastro definido de las zonas donde se generan las olas aptas para la práctica del deporte, de modo que se pueda incorporar al procedimiento interno de revisión de proyectos, función que se orienta mayoritariamente a proyectos del sector privado o particular externo a la DOP que tengan impacto en el borde costero. Detalló que la institución se centra en la afectación física que la infraestructura pueda generar en las olas.

Por otro lado, declaró que la DOP ya cuenta con un desarrollo en la materia y con lineamientos internos relacionados a la preservación o resguardo de las olas aptas para los deportes náuticos. Indicó que, actualmente, se encuentran en una etapa avanzada de generación de una política nacional de gestión integrada de obras portuarias, que busca generar las condiciones más favorables para el uso de infraestructuras, tomando en consideración todas las variables que intervienen, ya sea ambientales, climáticas, de biodiversidad, entre otras. Explicó que en el pasado la DOP, al diseñar caletas, tenía como objetivo mejorar las condiciones de embarque y desembarque de los productos del mar, sin considerar lo que ocurría en torno a la caleta, pero que en la actualidad, la mirada es más integral, ya que se busca potenciar al máximo el desarrollo de la localidad en que se construye la infraestructura, motivo por el cual se integran al estudio de un proyecto las variables del borde costero, la infraestructura de pesca artesanal y espacios para propiciar y facilitar el turismo y deportes náuticos. En ese sentido, la preservación y conservación de rompientes ya están integrados en los lineamientos institucionales, específicamente en el Producto Estratégico N° 5.

A continuación, relató la experiencia de la institución en la materia, aclarando que la DOP ha desarrollado diversos proyectos y estudios especializados con avanzada tecnología, que han requerido la evaluación del comportamiento de olas para la práctica de deportes que surcan olas, de manera que las infraestructuras costeras no generen alteraciones en la dinámica litoral en que surge este tipo de oleaje en particular.

Como primer ejemplo, comentó que, a raíz de la promulgación de la [Ley de Modernización del Sector Portuario Estatal](#), se generaron diez empresas portuarias y, en particular, la caleta de Arica quedó dentro del recinto que se entregó en concesión a la Empresa Portuaria Arica, motivo por el cual

se trabajó en la relocalización de la pesca artesanal. Para esto, señaló que se determinó como nuevo lugar de emplazamiento de la caleta el sector de Quiane, en donde, para generar la zona de aguas abrigadas que requiere una infraestructura de esa naturaleza, era necesario construir espigones, los que corresponden a una especie de brazo de enrocados que permiten atenuar el oleaje, lo que permite generar un sector apto para que las embarcaciones puedan operar. Relató que en dicha zona existe una ola para practicar deportes, especialmente bodyboard, llamada ola El Rancio. Detalló que, dentro del proyecto de desarrollo de ingeniería, se consideró modelación tanto matemática como física para verificar si la estructura que se construiría en el lugar afectaría a la ola mencionada, y también medidas para que esto no ocurriera.

Otro ejemplo, indicó, es la construcción de la playa artificial El Laucho, también ubicada en Arica. Hizo presente que, durante el proceso de construcción, los deportistas, especialmente surfistas, reclamaron y protestaron enérgicamente en contra de dicha construcción debido al impacto que tendría la obra sobre la ola El Buey. Para enfrentar la problemática, informó que también se realizaron estudios y modelos matemáticos para definir si este espigón —las playas artificiales son dos grandes espigones— afectaría o no a la ola. No obstante, apuntó que este modelo no fue suficiente para la comunidad, motivo por el cual construyeron un modelo físico en el cual reprodujeron todo el sector barométrico y el lugar donde se generaba la ola de surf, y se invitó a la comunidad y autoridades locales para que pudieran verificar que la ola sí se generaba y que la construcción no provocaba afectación alguna a la ola El Buey. En consecuencia, informó, la obra está operando en óptimas condiciones a día de hoy, y la DOP comenzó a considerar la importancia de estudiar cuidadosamente los lugares en que existen olas a la hora de desarrollar proyectos de ingeniería que intervienen el borde costero.

Por último, compartió la experiencia de la DOP en el diseño del borde costero en la ex Isla del Alacrán, en Arica, en la cual emplearon la experiencia anteriormente relatada para diseñar la obra en conjunto con las organizaciones de deportistas náuticos, incorporándose escaños para la contemplación, para que la gente que asiste al lugar a presenciar eventos internacionales en la ola El Gringo pueda hacerlo. Adhirió que también se incluyeron accesos seguros para los surfistas, para facilitar su entrada al mar. En este sentido, subrayó que el Producto Estratégico de borde costero lleva implícito el análisis no sólo de la afectación de las olas, sino también del espacio terrestre, vinculado al turismo y acceso a los mismos deportistas.

Finalizó su intervención indicando que valoran positivamente la iniciativa, y que se encuentran a disposición de la Comisión para colaborar, en particular en lo relativo a la incorporación del procedimiento diseñado por la institución, lo que esperan poder complementar con una zonificación que identifique los lugares específicos en que se encuentran las rompientes aptas

para la práctica del deporte, para, a futuro, incorporarlo al procedimiento que se realiza para analizar los proyectos de obras en el borde costero. Aseguró que las olas se generan por un fenómeno de inestabilidad, y las rompientes se vinculan con la altimetría del fondo marino, por lo que cualquier infraestructura que se construya, modifica la dinámica del borde costero y, por lo tanto, estimó de gran importancia realizar los estudios pertinentes en aquellos lugares donde existen olas, para evitar una afectación importante.

Por su parte, el **Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso**, comentó que desde el Ministerio de Medio Ambiente comparten el objetivo del proyecto de ley, ya que la actividad que se busca proteger muchas veces se encuentra vinculada a la conservación de la naturaleza, debido a la relevancia que tiene para la gente que practica estos deportes la buena conservación de los espacios marinos costeros.

En referencia al articulado del proyecto, destacó que las rompientes no son un objeto de protección propiamente tal desde la biodiversidad, sino que corresponden a un fenómeno oceanográfico, geofísico, siendo más específico que la biodiversidad. De todas formas, afirmó que existe una vinculación, lo cual se puede evidenciar en la creación del santuario de la naturaleza Piedra del Viento y en el marco de protección de humedales del Ministerio. Detalló que el santuario mencionado, consideró como objeto de protección las rompientes aptas para la práctica deportiva en la medida que están vinculadas a objetos de protección importantes de biodiversidad, pero no en sí mismas.

En ese entendido, estimó que el rol del Ministerio se vincula a la creación de áreas protegidas, en la medida que existan valores de biodiversidad relevantes.

A continuación, el **Ministro (S) del Deporte, señor Andrés Otero** comentó sobre las dos nuevas atribuciones que el proyecto de ley entrega a esta Cartera, estas son: propiciar y desarrollar estudios y programas de identificación e investigación de rompientes de olas, y elaborar informes sobre proyectos y ejecución de obras en zonas de rompimiento de olas. Al respecto, apuntó que el Ministerio del Deporte comparte en gran parte lo expuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de que son tareas que no se vinculan directamente con las funciones del Ministerio del Deporte.

Sostuvo que la identificación y observación de rompientes de olas, así como la elaboración de informes sobre diseño y ejecución de obras, son funciones que se alejan completamente de las competencias técnicas y la misión del Ministerio, por lo que estiman que debiesen quedar radicadas en los organismos de jurisdicción marítima y de competencia ambiental. No obstante, aseguró que se encuentran disponibles para colaborar en cualquier proyecto que implique un incentivo para la práctica deportiva y, en este caso, vinculado a

actividades deportivas marítimas como el surf, las que han experimentado un gran auge en el último tiempo.

Concluyó señalando que estiman que el rol del Ministerio debiese relacionarse a su facultad de reconocimiento de las modalidades y especialidades deportivas que se desarrollen en las rompientes de olas, y en una coordinación con la DIRECTEMAR, en especial en materia de deportes náuticos y estándares de seguridad para su práctica.

Seguidamente, el **Abogado de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, indicó, acompañado de un [documento en formato PowerPoint](#), que el proyecto de ley en revisión es susceptible de mejoras, en especial en lo relativo a una mayor precisión técnica de la terminología usada para referirse al objeto de la regulación y a las atribuciones que se asigna a las distintas instituciones.

Por otro lado, hizo un alcance en relación al nombre del proyecto, que hace mención al surf, respecto a lo cual estimó que es favorable no referir nominativamente los proyectos a una sola modalidad deportiva, ya que le quita dinamismo y puede generar problemas de aplicación e interpretación a futuro. En ese sentido, sugirió llamarlo con una denominación genérica que estuviera definida, por ejemplo, modalidades deportivas de surcar ola.

Continuando con su intervención, hizo referencia al artículo 3° del proyecto de ley, sobre el que resaltó el hecho de que el reconocimiento de las modalidades y especialidades deportivas, conforme a la [Ley que crea el Ministerio del Deporte](#) y al [Decreto Supremo N° 10](#), es una facultad exclusiva del Ministerio del Deporte. Comentó que, respecto a este tema, hace aproximadamente tres años atrás, existió una coordinación con la DIRECTEMAR relativa a la actualización de la [Circular A-41/003](#), lo que permitió reconocer esta facultad del Ministerio, e indica expresamente que la realización de cualquier actividad deportiva náutica requiere que se encuentre reconocida e incorporada al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas del Ministerio del Deporte. Informó que en dicho listado actualmente se encuentra registrada la modalidad surf, la que cuenta con cinco especialidades: long board, tabla sup-surf, sup-race, prone y tabla corta.

En lo concerniente a las nuevas atribuciones que se entregan al Ministerio del Deporte, comentó, en relación a la primera de ellas, que la misión de esta Cartera es impulsar la práctica de las actividades deportivas en todo el amplio espectro de existencia de estas modalidades. Reportó que, en esta materia, el Instituto Nacional del Deporte (IND), dentro de los Programas de Deporte y Participación Social y Crecer en Movimiento consideran talleres que se realizan en el borde costero, específicamente de surf convencional y adaptado, los que se realizan en varias regiones del país. Preciso que es a

través de estos programas que el Ministerio desarrolla su actividad principal de promoción y estímulo de las actividades en el borde costero.

En relación a la atribución conferida en el artículo 5°, reiteró que consideran que esta facultad excede los márgenes de las competencias y de la misión del Ministerio del Deporte. Indicó que sí se podría informar sobre la práctica efectiva de modalidades o especialidades de surcar olas en determinados lugares, en colaboración con las propias organizaciones deportivas.

Finalizando su intervención, manifestó que consideran que el proyecto y todas sus implicancias deportivas requerirían también de un articulado o un capítulo que contuviera un marco conceptual que permitiera clarificar e interpretar correctamente las terminologías técnicas, por ejemplo, rompientes de olas aptas para la práctica deportiva, el concepto de modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, o las medidas de seguridad en prácticas deportivas.

El Honorable Senador señor Durana, señaló que sin dudas el proyecto es perfectible en su fase de indicaciones, en especial con el aporte de las instituciones que han participado en su estudio y las asociaciones dedicadas a la práctica del deporte acuático. Manifestó que la idea del proyecto es que se permita una relación adecuada entre la Armada de Chile y el Ministerio del deporte, para lo cual solicitaron a las asociaciones que practican el deporte un listado con aproximadamente 30 olas, para determinar cuáles deben ser protegidas.

Por otro lado, aclaró que los autores de la moción no pretenden que las funciones entregadas al Ministerio del Deporte sean vinculantes en relación a la labor que realiza la Armada de Chile y DIRECTEMAR, sino que frente al reconocimiento que haga el Ministerio del Deporte de una rompiente, se cuente con la legítima acción para poder protegerla.

El Honorable Senador señor Prohens, sugirió que el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas pueda revisar el listado que hicieron llegar las organizaciones a la Comisión, que identifica las rompientes a proteger. Por otro lado, concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Durana respecto al espíritu del proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con la necesidad de regular la materia y proteger las rompientes, ya que se trata de estadios naturales. Comentó que, al existir este catastro mencionado por el Honorable Senador señor Durana, no se trata de proteger todo el borde costero, solo los lugares relevantes a lo largo del país.

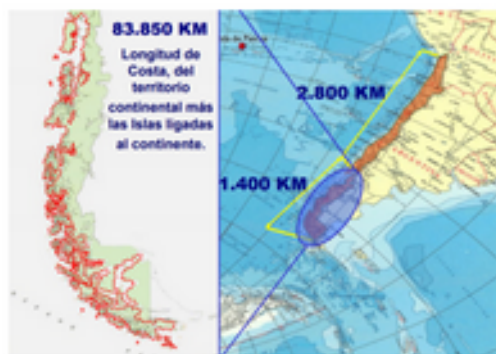
En siguiente sesión, se terminó de revisar en general el proyecto de ley, para lo cual la Comisión recibió a la **Investigadora del Centro de Derecho**

del Mar de la Universidad Católica de Valparaíso, señora Rocío Parra, quien comentó sobre el proyecto en estudio acompañada de un [documento en formato PowerPoint](#). Inició su presentación haciendo referencia al contexto en el cual se encuentra inmersa la iniciativa desde una perspectiva de protección marino-costero. Subrayó la importancia de la crisis climática que se vive actualmente, respecto a la cual es conocido el impacto que genera en costas y mares del mundo.

Detalló sobre algunos instrumentos internacionales relacionados al tema, en especial, la Agenda 21 de la ONU que, en su capítulo 17, precisa la trascendencia de una mirada integrada de los ecosistemas marino-costero, para lo cual es necesario contar con una perspectiva de sustentabilidad. Sostuvo que es imperioso, frente a la necesidad de proteger un componente ambiental específico como el océano y las costas, contar con una perspectiva integrada que incluya no solo su habilidad económica, social y cultural, sino también ambiental. En relación a lo anterior, citó otro instrumento internacional, la Agenda 2030 generada el año 2015, que establece una serie de objetivos de desarrollo sostenible. Detalló que en el objetivo N° 14 se vuelve a enfatizar en dicha perspectiva respecto a los océanos, mares y sus costas para la sostenibilidad planetaria.

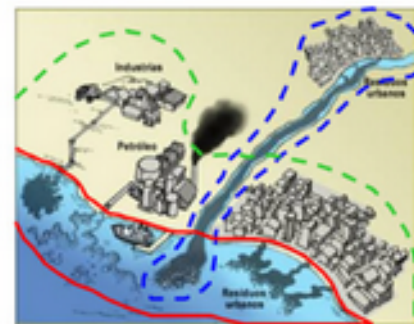
Aseguró que, teniendo a la vista estos y otros instrumentos internacionales, cabe preguntarse si Chile es un Estado con vocación marino-costero. Apuntó que para el país el océano y la costa cobran un rol fundamental en todas sus áreas de desarrollo. A continuación, expuso una serie de datos en relación a las características del borde costero nacional, las que dan cuenta del importante rol del ecosistema marino para el desarrollo integral del país, y sus diversas comunidades humanas y ecosistémicas. Entre las características nombró: la longitud de la costa continental, correspondiente a 4.500 kilómetros; la existencia de 14 regiones y 103 comunas costeras; el que el 21% de la población vive a menos de 10 kilómetros de la costa; más del 50% del patrimonio cultural se encuentra en la costa o cercano a ella y, por último, que más del 70% de la población se desplaza a la costa en periodo estival.

Relacionó dichos datos con las imágenes que se adjuntan a continuación, que graficarían la relevancia del borde marino-costero:



“... El 72% de la costa de Chile recibe la corriente de Humboldt, la cual se caracteriza por su alta biodiversidad y productividad debido a importantes zonas de surgencia”

Política Nacional
Oceánica 2018



Mapa del Borde Costero, Zona Costera y Zona de Influencia Costera. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, 2018.

Seguidamente, pasó a comentar sobre los múltiples bienes jurídicos que integran los componentes marino-costeros, estos son: espacios, como por ejemplo las rompientes, que son olas con características especiales; especies, que requieren de protección reforzada; ecosistemas, lo que se vincula indirectamente al objeto del presente proyecto de ley, aunque declaró conocer sobre otros proyectos que han sido estudiados en esta Comisión vinculados a la protección del sistema marino-costero, como por ejemplo, áreas de protección, como el que se estableció sobre Isla Damas, lugar de gran trascendencia no solo para el país sino también para el planeta, debido a que es un *hotspot* de biodiversidad; por último, un cuarto bien jurídico es el buen vivir, ya que las costas marinas y borde costero generan bienestar a las personas.

En línea con lo anterior, mencionó que Chile ha suscrito compromisos a nivel internacional y, si bien algunos no son directamente vinculantes, sí son compromisos adoptados por el Estado, por ejemplo, en materia de biodiversidad. Afirmó que Chile entiende que las costas y océano proveen de una serie de servicios ecosistémicos para el bienestar humano, motivo por el cual estimó de gran relevancia el que se considere su protección integral como parte de los bienes jurídicos protegidos.

Por otro lado, identificó una serie de factores que inciden en la degradación del medio ambiente costero, como la pérdida de biodiversidad; el establecimiento de zonas de sacrificio; la contaminación; los riesgos y desastres naturales; los usos, actividades y proyectos insostenibles y, por último, el cambio climático. Se detuvo en el factor de usos, actividades y proyectos insostenibles, los que darían cuenta del gran impacto antrópico sobre el área costera, debido a la deficiente planificación del territorio marítimo y terrestre.

A raíz de lo anterior, indicó que se genera una reacción que da origen al marco jurídico institucional del país, el que estaría completamente fragmentado, lo que dio cuenta a través de un listado de las múltiples instituciones relacionadas, el que se adjunta a continuación:

Marco jurídico e institucional fragmentado

- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Medio Ambiente
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Economía
- Ministerio del Deporte
- Ministerio de Cultura
- SERNAPESCA
- Subpesca
- Gobierno Regional
- Aduanas
- CONAF
- Superintendencia del Medio Ambiente
- DIRECTEMAR
- Servicio de Evaluación Ambiental
- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico (Armada de Chile)
- Otros órganos competentes.



Relacionó este punto con el articulado del proyecto de ley, en el que se identifican cuatro Ministerios, los que, a su vez, se relacionan con otros órganos del Estado, todos los cuales tendrían incidencia en la materia. En este sentido, afirmó que se demuestra la necesidad de una mirada integrada en materia marino-costera, que permita responder de manera eficiente a la necesidad de protección de los bienes jurídicos antes mencionados.

Reiteró la existencia de múltiples instrumentos internacionales, así como también planes, estrategias, programas, leyes y reglamentos que tienen competencia en materia de protección marino-costera o, a veces, estimó, su desprotección. Enseguida citó al profesor Juan Carlos Castilla, Premio Nacional de Ciencias Aplicadas, quien señaló: “Pese a la importancia de los ecosistemas marinos y costeros para Chile, suele haber un precipicio o al menos una quebrada de difícil tránsito entre la ciencia, el marco normativo o institucional, y la acción.”. Esto también ha sido diagnosticado por otras científicas, quienes dan cuenta de la problemática y el poco cambio que ha experimentado la materia a nivel legal. Entre los puntos más relevantes del diagnóstico, se encuentra el que en la [Política Nacional de Uso del Borde Costero](#) las acciones están pensadas para el borde costero y el espacio marítimo, es decir, no existe una idea de ordenamiento en profundidad. Agregó que dicha Política es del año 1995, y no ha sido actualizada, por lo que se hace necesario contar con una norma de rango legal actualizada.

A continuación, se preguntó cómo avanzar jurídicamente hacia la protección de la costa desde un paradigma integral. Para dar respuesta, comentó que, en el contexto del actual proceso constituyente, la protección de la biodiversidad y del ecosistema marino se alza como un asunto de gran valor para la sociedad, lo que deja al descubierto la necesidad de contar con políticas integrales y una ley general de costas, asunto que se está analizando dentro del Observatorio de la Costa. Afirmó que esto también se enmarca en otros procesos legislativos, como el proyecto de ley en comento, el proyecto de Ley Marco para el Cambio Climático y el proyecto de Sistema de Biodiversidad y Áreas Protegidas. En este sentido, reafirmó la necesidad de observar la materia desde una perspectiva de gestión integral de zonas costeras.

Finalizando su presentación, concluyó que el presente proyecto de ley es considerado un avance importante, pero muy específico, aunque entienden que nace de un contexto, como se dio cuenta a lo largo de su exposición. Estimó que es oportuno avanzar en esta iniciativa, y ofreció su colaboración para mejorar el articulado durante su discusión en particular. Por otro lado, valoró positivamente el rol de la sociedad civil en la materia y la incidencia que han tenido en este proyecto. Por su parte, llamó a prestar atención a las particularidades del borde costero nacional, ya que la situación de Chile es distinta a la de Perú, por ejemplo, tanto en cuanto a las características de la costa marina como del sistema jurídico, lo que debe tenerse en cuenta en miras de la futura implementación de esta norma. En virtud de lo anterior, estimó necesaria la inclusión de un glosario y definiciones; otorgar claridad respecto al estatuto y naturaleza jurídica de las rompientes; examinar el marco institucional, ya que existen diversas tensiones, por lo que es necesario profundizar en el asunto para evitar descoordinaciones y sobreposiciones de competencias; avanzar en una mirada del sistema de conservación marino-costero y, por último, consideró pertinente tener a la vista los modelos de discusión legislativa de otros proyectos de ley, como la Ley de Protección de Humedales Urbanos, que también es un texto de articulado preciso que incide en otros cuerpos normativos.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Órdenes (Presidenta) y Allende, y Honorables Senadores señores Durana y Prohens.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF”.

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 3°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por

el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 12 de octubre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa; día 25 de octubre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza (José Miguel Durana Semir); y en sesión celebrada el día 02 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 02 de noviembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF (BOLETÍN N° 12.159-04).

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 5 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de la Honorable Senadoras señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de octubre de 2018.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
 - 2.- Decreto N° 90, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 3.- Ley 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley, del mismo Ministerio N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos

Valparaíso, a 08 de noviembre de 2020.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión